

LEY 26/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2004, DE 5 DE MARZO, Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

(B.O.E. de 28 de noviembre)

PREÁMBULO

I

Antecedentes

La reforma tributaria del año 1978 supuso la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico, mediante la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, de un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el que atender principios esenciales como son los de suficiencia, generalidad, progresividad e igualdad. Desde entonces se han efectuado múltiples reformas del Impuesto, entre las que destacan las llevadas a cabo en los años 1991, 1998, 2002 y 2006, hasta configurar el actual Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La crisis económica redujo de forma significativa los ingresos tributarios lo que junto con desviaciones en el gasto, provocó una desviación de tres puntos del objetivo de déficit en 2011. Esta situación obligó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para corregirlo y poder cumplir con el objetivo de estabilidad de las finanzas públicas comprometido con las autoridades comunitarias y recuperar la credibilidad en la sostenibilidad de las cuentas públicas.

La mejora en los indicadores macroeconómicos, y en particular la efectiva rebaja del déficit público como consecuencia de las medidas de consolidación fiscal adoptadas por el Gobierno durante los últimos años, permite abordar en el momento actual una reforma integral de nuestro sistema tributario a través de un conjunto de proyectos legislativos, entre los que destaca de forma significativa la presente Ley de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, habida cuenta del papel primordial que este tributo desempeña en dicho sistema.

Con carácter previo, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 2013 se constituyó una Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español con la finalidad de revisar el conjunto del sistema tributario y elaborar una propuesta de reforma que permitiera contribuir a la consolidación fiscal del país, así como coadyuvar a la recuperación económica de España y, en particular, a la creación de empleo. El informe resultante de tales trabajos se entregó al Gobierno el pasado 13 de marzo, siendo numerosas las propuestas en él contenidas tomadas en consideración en los diversos proyectos normativos en que se concreta la reforma actual del sistema tributario.

En un escenario económico como el actual resulta prioritario revisar nuestro sistema tributario para mejorar la eficiencia en la asignación de recursos y la neutralidad, lo que estimulará el crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de ahorro en una economía globalizada, avanzar en términos de equidad y desarrollo social, con especial atención a los colectivos que requieren especial protección, como las familias, las personas con discapacidad o los contribuyentes de

rentas más bajas, y garantizar tanto la suficiencia financiera para el conjunto de las Administraciones públicas como la generalidad en su cumplimiento.

Asimismo, resulta fundamental reforzar la lucha contra el fraude fiscal en un contexto como el actual donde existe un claro consenso internacional de cara a combatirlo de forma coordinada. Por otra parte, desde el terreno empresarial es importante remarcar que se trata de incrementar la competitividad de la empresa española en el ámbito internacional. Además, con carácter general, se mejora la seguridad jurídica. Todo ello sin olvidar un objetivo primordial para nuestra economía, y para la credibilidad en ella, como es el de la consolidación fiscal, apostando en mayor medida por la estabilidad de los recursos tributarios.

En este marco se integra la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes contenida en la presente Ley, la cual viene acompañada de otros textos normativos que, como ya se ha indicado, conforman una importante reforma del sistema tributario. En particular, se procede a revisar íntegramente el Impuesto sobre Sociedades mediante la aprobación de una nueva Ley, se efectúan relevantes modificaciones en el ámbito de la imposición indirecta, especialmente en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y por último, y no por ello menos importante, se revisa y actualiza la Ley General Tributaria.

II

Objetivos de la reforma

La reforma planteada mantiene la estructura básica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre la que se introducen una pluralidad de modificaciones con las que se pretende avanzar en términos de eficiencia, equidad y neutralidad, sin dejar de atender al principio de suficiencia.

El efecto conjunto de tales modificaciones permitirá una reducción generalizada de la carga impositiva soportada por los contribuyentes de este Impuesto, que será especialmente significativa para los perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas de renta más baja y para los que soporten mayores cargas familiares, en particular familias numerosas o personas con discapacidad, a la vez que se amplía el umbral de tributación por este Impuesto, medidas todas ellas que posibilitarán un aumento de la renta disponible en manos de los contribuyentes, con los efectos beneficiosos que de ello se derivarán para diversas variables económicas.

Adicionalmente, debe señalarse que por razones de equidad y suficiencia resulta necesario replantearse el tratamiento fiscal de determinadas operaciones o incentivos fiscales que reducían de forma significativa la tributación del Impuesto sin que las razones aducidas para su existencia justifiquen la ruptura del principio de generalidad e igualdad que debe inspirar a cualquier tributo. Las medidas adoptadas en esta materia permiten igualmente avanzar en términos de simplificación y reducción de cargas administrativas.

Por último, se avanza de forma significativa en términos de eficiencia y neutralidad, dotando de una mayor homogeneidad en el tratamiento fiscal de las distintas rentas del ahorro, al tiempo que se estimula su generación.

Los objetivos anteriormente señalados igualmente inspiran las modificaciones efectuadas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, adecuando su regulación al marco normativo comunitario, y reforzándose tanto la seguridad jurídica como la lucha contra la elusión y el fraude fiscal.

III

Contenido de la Ley

La presente Ley está estructurada en dos capítulos, el primero relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, el segundo, al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, una disposición adicional y seis disposiciones finales.

IV

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se adoptan diversas modificaciones que generarán una relevante minoración de la carga tributaria soportada por los contribuyentes, incrementando de esta forma su renta disponible, minoración que será especialmente significativa para los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, intensificándose para los contribuyentes con menores recursos o con mayores cargas familiares.

Adicionalmente, se adoptan medidas para estimular la generación de ahorro a largo plazo en un marco internacional extraordinariamente competitivo dotando de una mayor neutralidad al tratamiento fiscal de las rentas obtenidas de los distintos bienes en los que se materialice dicho ahorro.

En consecuencia, la familia, los trabajadores por cuenta ajena y propia y el ahorro constituyen los tres pilares vertebradores de la reforma del impuesto.

Ahora bien, al mismo tiempo se adoptan otras medidas de signo contrario, suprimiéndose incentivos fiscales que reducían significativamente la base imponible del impuesto generando una mayor carga tributaria al resto de los contribuyentes para poder hacer efectivo el mandato constitucional de contribución a los gastos públicos.

De esta forma, la reforma del impuesto se integra en una reforma fiscal global respetuosa con el proceso de consolidación fiscal que permitirá seguir cumpliendo los compromisos asumidos por el Reino de España en el programa de estabilidad.

Dentro del conjunto de medidas señaladas en primer lugar, destaca, por su importancia cuantitativa, la nueva tarifa aplicable a la base liquidable general, en la que se reducen tanto el número de tramos, de los siete actuales a cinco, como los tipos marginales aplicables en los mismos. Posteriormente, para el ejercicio 2016, se efectúa una segunda rebaja de los tipos marginales, intensificándose la minoración de dicha carga tributaria.

Adicionalmente, para los perceptores de rendimientos del trabajo se ha revisado la reducción general por obtención de tales rendimientos integrándose en la misma la actual deducción en cuota por obtención de dichos rendimientos, al tiempo que se eleva su importe para los trabajadores de menores recursos. Al respecto debe indicarse que, tanto estos trabajadores, como el resto, podrán minorar su rendimiento del trabajo en una cuantía fija de 2.000 euros en concepto de otros gastos, importe que se sigue incrementando en los casos de aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio o de trabajadores activos con discapacidad.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se ha incrementado la reducción actualmente existente aplicable a determinados trabajadores por cuenta propia al tiempo que se ha creado una reducción general para el resto de autónomos de menores recursos, absorbiendo ambas reducciones, al igual que en el

supuesto de los trabajadores por cuenta ajena, la deducción por percepción de rendimientos de actividades económicas.

En cuanto al tratamiento fiscal de la familia, se respeta tanto el concepto de mínimo personal y familiar, como su forma de integración en el Impuesto. De esta forma, la elevación del mínimo personal y familiar permite incrementar de forma significativa la progresividad del mismo.

En concreto, se eleva tanto el importe del mínimo personal, incluido cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 o 75 años, como el correspondiente a los ascendientes y descendientes que convivan con aquél. Al mismo tiempo, se incrementan los importes del mínimo aplicable a las personas anteriormente señaladas con discapacidad, así como en los supuestos en que además sean trabajadores activos.

Adicionalmente a la aplicación de estos mínimos, con la finalidad de reducir la tributación de los trabajadores con mayores cargas familiares, se aprueban tres nuevas deducciones en la cuota diferencial que operarán de forma análoga a la actual deducción por maternidad, esto es, como auténticos impuestos negativos.

De esta forma, los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada una de dichas situaciones, deducción que además es perfectamente compatible con la actual deducción por maternidad.

El efecto combinado de estas medidas producirá una rebaja generalizada del Impuesto, rebaja que se intensificará, de acuerdo con el principio de equidad, en las rentas más bajas. Esta rebaja no sólo permite reducir la denominada brecha fiscal de los trabajadores, lo que se traducirá en un incremento de su renta disponible, sino que permite elevar el umbral mínimo de tributación, esto es, la cuantía a partir de la cual un trabajador es contribuyente neto del impuesto, hasta los 12.000 euros anuales.

Evidentemente, esta minoración de la tributación se trasladará al sistema de retenciones e ingresos a cuenta, rebajándose los tipos de retención, rebaja que nuevamente se intensificará en el ejercicio 2016, al mismo tiempo que se establecen, como nuevas medidas, tipos más reducidos para los administradores de entidades de menor tamaño, así como la reducción del tipo de retención aplicable a los profesionales.

En segundo lugar, tal y como se señaló anteriormente, se incorporan modificaciones en la regulación del impuesto para favorecer la inversión y estimular la generación de ahorro. En concreto, se adoptan dos medidas complementarias: ajustar su tributación a tipos más moderados e incrementar la neutralidad en su tratamiento fiscal.

Para lograr el primer objetivo indicado se aprueba, por una parte, una nueva tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro en la que se reducen los marginales de cada uno de los tramos, rebaja que, al igual que lo señalado anteriormente en relación con la base liquidable general, se intensifica para el ejercicio 2016 mediante una segunda reducción de todos los tipos marginales. Por otra, se crea un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo cuya especialidad radica en la exención de las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se canalice dicho ahorro siempre que aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de cinco años.

Para lograr el segundo objetivo señalado, esto es, avanzar en términos de neutralidad, se incorporan en la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente, al tiempo que se podrán compensar en la base del ahorro rendimientos con ganancias y pérdidas patrimoniales, de forma progresiva y con determinadas limitaciones, y se suprime la deducción por alquiler, homogenizando el tratamiento

fiscal de la vivienda habitual entre alquiler y propiedad, si bien, al igual que cuando se suprimió la deducción por inversión en vivienda, se articula un régimen transitorio para los alquileres de vivienda efectuados con anterioridad a 2015 de manera que la supresión sólo afectará a nuevos alquileres.

Igualmente, se ha revisado el tratamiento fiscal de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones, con la finalidad de que la parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tribute de forma análoga a si hubieran repartido directamente tales reservas, así como el derivado de la venta de derechos de suscripción, homogenizándose su tratamiento entre entidades cotizadas y no cotizadas.

Por último, se han suprimido la exención aplicable a los perceptores de dividendos, los denominados coeficientes de abatimiento existentes a través de una sucesión de regímenes transitorios desde el año 1996, avanzando de esta manera no sólo en términos de neutralidad sino también de equidad, los coeficientes de corrección monetaria aplicables exclusivamente a la tributación de bienes inmuebles y la compensación fiscal aplicable únicamente a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario.

En tercer lugar, tal y como se señaló anteriormente, se ha llevado a cabo una revisión general del Impuesto como consecuencia de la cual se adoptan determinadas medidas que supondrán una ampliación de la base imponible del mismo, que permitirá no sólo atender a principios como el de suficiencia sino también avanzar en términos de generalidad e igualdad en el sostenimiento de los gastos públicos.

En concreto, y al margen de alguna otra medida señalada anteriormente, se han revisado la exención aplicable a las indemnizaciones por despido y la exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la propia empresa en la que trabajan para evitar que sea una fórmula fundamentalmente utilizada para retribuir a los trabajadores de mayor renta.

Adicionalmente, en consonancia con la indicada rebaja de tipos marginales, se minora del 40 al 30 por ciento el porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Asimismo, se ha introducido mayor claridad y se han simplificado los requisitos para su aplicación en el ámbito de los rendimientos del trabajo, al tiempo que se han igualado los límites absolutos para su aplicación cualquiera que sea la calificación de la renta.

Por otra parte, en materia de previsión social, se sigue manteniendo el esquema actual de tributación que permite diferir parte del salario o beneficio empresarial al momento del cumplimiento de la contingencia prevista en la normativa de planes de pensiones, pero se unifican y aproximan los límites de reducción a las aportaciones reales efectuadas por la mayoría de los contribuyentes, salvo en el caso de los sistemas de previsión social constituidos a favor del cónyuge cuyos límites de reducción se incrementan.

Además, para fomentar el ahorro previsional, se incentiva fiscalmente la constitución de rentas vitalicias aseguradas por mayores de 65 años, declarando exenta la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe obtenido en la transmisión se destine a constituir una renta de tal naturaleza.

Igualmente, se refuerzan los requisitos para aplicar la transparencia fiscal internacional y se establece la tributación de las ganancias tácitas derivadas de acciones o participaciones en entidades relevantes que se pondrá de manifiesto en los supuestos

en los que el contribuyente traslade su residencia fiscal a otro país antes de enajenar dicha cartera.

Además, se revisa el método de estimación objetiva aplicable en la determinación del rendimiento neto de determinadas actividades, exigiendo, a partir de 2016, nuevos requisitos para su aplicación, tanto cuantitativos, mediante una reducción de los límites objetivos, como cualitativos, reduciendo las actividades que se pueden acoger a este, limitándolas a aquéllas que por su naturaleza se relacionan fundamentalmente con consumidores finales.

Por último, debe indicarse que se han introducido otras medidas con las que se pretende mejorar el medio ambiente, reduciendo la tributación de los rendimientos del trabajo en especie derivado de la cesión de uso de vehículos menos contaminantes, o simplificar el impuesto, posponiendo al momento del cobro la imputación temporal de la ganancia patrimonial derivada de la obtención de cualquier subvención pública, aclarando el momento a partir del cual se podrá imputar la pérdida patrimonial derivada de un crédito incobrable o simplificando el régimen fiscal de trabajadores desplazados a territorio español.

V

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

En cuanto al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se efectúan determinadas modificaciones con el fin de adecuarlo, en mayor medida, al marco normativo comunitario, acompañarlo a los cambios que se contemplan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y reforzar la seguridad jurídica.

Así, desde la óptica comunitaria, con la finalidad de dar una mayor claridad y favorecer las libertades de circulación recogidas en el Derecho de la Unión Europea, se distingue, para los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, entre personas físicas o personas jurídicas, estableciendo, para cada uno de estos dos supuestos, los gastos deducibles para el cálculo de la base imponible, por remisión a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

En segundo lugar, se incluye un nuevo supuesto por el que se permite, a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, optar por tributar como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La finalidad de la modificación es favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, y va dirigida a los contribuyentes no residentes con bajos ingresos, a los que se quiere garantizar que puedan disfrutar, al igual que los contribuyentes residentes, de la exención de un determinado importe mínimo de su renta.

En tercer lugar, y también para favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, se permite al contribuyente no residente que quede excluida de gravamen la ganancia patrimonial que obtenga con motivo de la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en territorio español, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Tal y como se indicó anteriormente, se introducen determinadas modificaciones consecuencia de las medidas introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, en especial, las que afectan a los tipos de gravamen, siendo relevante señalar que para los contribuyentes sin establecimiento

permanente se establece un tipo general del 24 por 100, actualmente del 24,75 por 100, mientras que para los residentes en otros Estados de la Unión Europea el tipo será del 19 por 100, coincidente con el tipo marginal más bajo de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Adicionalmente, se equipara el tipo de gravamen aplicable a los establecimientos permanentes al que corresponda con arreglo a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, se introducen algunas modificaciones de carácter técnico destinadas fundamentalmente a aclarar la interpretación de ciertas disposiciones del texto refundido.

A este respecto, se modifican las cláusulas anti-abuso, en cuanto a la no aplicación de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y de los cánones pagados por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades asociadas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Por otro lado, se ha hecho necesario añadir una disposición por la que se adaptan determinados aspectos de la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes, aplicable a los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que contemplen la versión aprobada en el año 2010 del artículo 7 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en relación a los beneficios empresariales.

VI

Otras disposiciones

Con base en la información obtenida en el marco de intercambios de información con otros países, la Administración tributaria española tuvo conocimiento de la existencia de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que habiendo percibido rendimientos por pensiones procedentes del extranjero no habían sido declaradas correctamente. Respecto de tales rendimientos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cumplimiento de sus funciones, ha venido desarrollando las actuaciones de regularización correspondientes.

Dadas las especiales circunstancias del colectivo social afectado –personas de avanzada edad trasladadas recientemente a España–, se estima necesario establecer por razones de justicia y cohesión social, a través de la disposición adicional única de esta Ley, la posibilidad de regularizar voluntariamente con exclusión de sanciones, recargos e intereses, o en caso de que las actuaciones de la Administración tributaria ya hayan concluido, establecer la condonación de las sanciones, recargos o intereses girados.

Además, se modifican otras normas mediante las correspondientes disposiciones finales.

La disposición final primera modifica el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, con la finalidad de adaptar los límites financieros de aportación a planes de pensiones a los nuevos límites de reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y establecer la posibilidad de disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones con al menos diez años de antigüedad de determinados instrumentos de previsión social. Respecto de los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015, mediante una disposición transitoria, también se permite la disposición a partir del 1 de enero de 2025.

La disposición final segunda modifica la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, con la finalidad de luchar contra el fraude fiscal y la elusión tributaria. En este sentido, se modifican los criterios que se pueden tener en cuenta para considerar que un determinado país o jurisdicción tenga la consideración de paraíso fiscal, incluyendo tanto la existencia de un intercambio de información efectivo como los resultados de las evaluaciones inter pares realizados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información. La lista de paraísos se regulará reglamentariamente y se prevé de manera expresa la posibilidad de su actualización.

La disposición final tercera modifica la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a resultas de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014, que ha determinado que el Reino de España ha incumplido el ordenamiento comunitario al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de este.

A fin de eliminar los supuestos de discriminación descritos, resulta necesario modificar la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para introducir una serie de reglas que permitan la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias enumeradas por el citado Tribunal.

Por último, la disposición final cuarta modifica la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, para introducir una serie de reglas que permitan un tratamiento similar entre residentes y no residentes, que sean residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

CAPÍTULO I

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo primero. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica la letra e) del artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra e) del artículo 7 de la Ley 35/2006»

Dos. Se modifica la letra j) del artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra j) del artículo 7 de la Ley 35/2006»

Tres. Se añade una letra ñ) en el artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra ñ) en el artículo 7 de la Ley 35/2006»

Cuatro. Se suprime la letra y) del artículo 7.

Cinco. Se modifica la letra w) del artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra w) del artículo 7 de la Ley 35/2006»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 35/2006»

Siete. Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 11, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los y 5 del artículo 11 de la Ley 35/2006»

Ocho. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 14 y se añade una nueva letra k) en ese mismo apartado, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«Véase la letra c) del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 35/2006»

«Véase la letra k) del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 35/2006»

Nueve. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 17, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra f) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 35/2006»

Diez. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 18, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Ley 35/2006»

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 35/2006»

Doce. Se modifica el artículo 20, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 20 de la Ley 35/2006»

Trece. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 23, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Véanse los apartados 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 35/2006»

Catorce. Se modifican la letra e) del apartado 1, el número 1.º) de la letra a) del apartado 3, y el apartado 6 del artículo 25, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véase la letra e) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley 35/2006»

«Véase el número 1.º) de la letra a) del apartado 3 del artículo 25 de la Ley 35/2006»

«Véase el apartado 6 del artículo 25 de la Ley 35/2006»

Quince. Se modifica el apartado 2 del artículo 26, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 35/2006»

Dieciséis. Se modifica el artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 27 de la Ley 35/2006»

Diecisiete. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 30 de la Ley 35/2006»

Dieciocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 31, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 35/2006»

Diecinueve. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 32, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la Ley 35/2006»

Veinte. Se modifican las letras a) y d) del apartado 3 del artículo 33, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«Véanse las letras a) y d) del apartado 3 del artículo 33 de la Ley 35/2006»

Veintiuno. Se modifica el artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 35 de la Ley 35/2006»

Veintidós. Se modifican las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 37, y el apartado 2 del mismo artículo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 35/2006»

«Véase el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 35/2006»

Veintitrés. Se suprime el apartado 4 del artículo 37.

Veinticuatro. Se modifica el título del artículo 38 y se añade un nuevo apartado 3 al mismo artículo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véase el nuevo título del artículo 38 de la Ley 35/2006»

«Véase el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 35/2006»

Veinticinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 42 y se añade un nuevo apartado 3 a dicho artículo, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véase el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 35/2006»

« Véase el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006»

Veintiséis. Se modifican las letras a), b) y f) del número 1.º del apartado 1 del artículo 43, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«Véanse las letras a), b) y f) del número 1.º del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 35/2006»

Veintisiete. Se modifica el artículo 46, que queda redactado en los siguientes términos:

«Véase el artículo 46 de la Ley 35/2006»

Veintiocho. Se modifica el artículo 48, que queda redactado en los siguientes términos:

«Véase el artículo 48 de la Ley 35/2006»

Veintinueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 49, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 49 de la Ley 35/2006»

Treinta. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 50, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 35/2006»

Treinta y uno. Se modifican los apartados 3, 5 y 7 del artículo 51, que quedan redactados de la siguiente forma:

« Véanse los apartados 3, 5 y 7 del artículo 51 de la Ley 35/2006»

Treinta y dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 52 de la Ley 35/2006»

Treinta y tres. Se modifica el artículo 57, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 57 de la Ley 35/2006»

Treinta y cuatro. Se modifica el artículo 58, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 58 de la Ley 35/2006»

Treinta y cinco. Se modifica el artículo 59, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 59 de la Ley 35/2006»

Treinta y seis. Se modifica el artículo 60, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 60 de la Ley 35/2006»

Treinta y siete. Se modifica el artículo 61, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 61 de la Ley 35/2006»

Treinta y ocho. Se suprime el artículo 61.bis.

Treinta y nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 63 de la Ley 35/2006»

Cuarenta. Se modifica el artículo 64, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 64 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y uno. Se modifica el artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 65 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y dos. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 66 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 67, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y cuatro. Se modifica el número 1.º del apartado 1 del artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el número 1.º del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 2 del artículo 68 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 68, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y siete. Se modifica la letra h) del número 3.º del apartado 4 del artículo 68, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra h) del número 3.º del apartado 4 del artículo 68 de la Ley 35/2006»

Cuarenta y ocho. Se suprimen los apartados 6 y 7 del artículo 68.

Cuarenta y nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 70, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 35/2006»

Cincuenta. Se modifica el artículo 75, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 75 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y uno. Se modifica el artículo 76, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 76 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 77, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 77 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y tres. Se modifica el artículo 79, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 79 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 80, que queda redactado de la siguiente forma:

« Véase el apartado 3 del artículo 80 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y cinco. Se suprime el artículo 80 bis.

Cincuenta y seis. Se añade un artículo 81 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 80 bis de la Ley 35/2006 »

Cincuenta y siete. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 85, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 1 y 2 del artículo 85 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y ocho. Se modifica el artículo 91, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 91 de la Ley 35/2006»

Cincuenta y nueve. Se modifica el artículo 93, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el artículo 93 de la Ley 35/2006»

Sesenta. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 94, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase la letra c) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 35/2006»

Sesenta y uno. Se añade una Sección 7.^a en el Título X, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la Sección 7.^a del Título X de la Ley 35/2006»

Sesenta y dos. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 96, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 3 y 4 del artículo 96 de la Ley 35/2006»

Sesenta y tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 99, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 5 del artículo 99 de la Ley 35/2006»

Sesenta y cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 100, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 del artículo 100 de la Ley 35/2006»

Sesenta y cinco. Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 101, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 101 de la Ley 35/2006»

Sesenta y seis. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 103, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 1 y 2 del artículo 103 de la Ley 35/2006»

Sesenta y siete. Se modifica el apartado 5 del artículo 104, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 5 del artículo 104 de la Ley 35/2006»

Sesenta y ocho. Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 105, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra f) del apartado 2 del artículo 105 de la Ley 35/2006»

Sesenta y nueve. Se modifica la letra g) de la disposición adicional tercera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la letra g) de la disposición adicional tercera de la Ley 35/2006»

Setenta. Se modifica la disposición adicional séptima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional séptima de la Ley 35/2006»

Setenta y uno. Se modifica la disposición adicional duodécima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional duodécima de la Ley 35/2006»

Setenta y dos. Se modifica la letra b) y se añaden dos nuevas letras e) y f) en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«Véanse las letras b), e) y f) de la disposición adicional decimotercera de la Ley 35/2006»

Setenta y tres. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006»

Setenta y cuatro. Se añade una disposición adicional vigésima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006»

Setenta y cinco. Se modifica la disposición adicional vigésima primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional vigésima primera de la Ley 35/2006»

Setenta y seis. Se modifica la disposición adicional vigésima cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 35/2006»

1

Setenta y siete. Se modifica la disposición adicional vigésima sexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 35/2006»

Setenta y ocho. Se modifica la disposición adicional trigésima primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional trigésima primera de la Ley 35/2006»

Setenta y nueve. Se modifica la disposición adicional trigésima sexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 35/2006»

Ochenta. Se modifica la disposición adicional cuadragésima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional cuadragésima de la Ley 35/2006»

Ochenta y uno. Se modifica la disposición transitoria cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria cuarta de la Ley 35/2006»

Ochenta y dos. Se modifica la disposición transitoria sexta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria sexta de la Ley 35/2006»

Ochenta y tres. Se modifican los apartados 5 y 6 de la disposición transitoria séptima y se añade un apartado 7 a la citada disposición transitoria, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Véanse los apartados 5, 6 y 7 de la disposición transitoria séptima de la Ley 35/2006»

Ochenta y cuatro. Se modifica la disposición transitoria novena, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria novena de la Ley 35/2006»

Ochenta y cinco. Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición transitoria undécima, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 3 a la disposición transitoria undécima de la Ley 35/2006»

Ochenta y seis. Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria duodécima, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 4 de la disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006»

Ochenta y siete. Se suprime la disposición transitoria decimotercera.

Ochenta y ocho. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria decimocuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase el apartado 1 de la disposición transitoria decimocuarta de la Ley 35/2006»

Ochenta y nueve. Se modifica la disposición transitoria, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 35/2006»

Noventa. Se modifica la disposición transitoria decimoséptima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 35/2006»

Noventa y uno. Se modifica la disposición transitoria decimonovena, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria decimonovena de la Ley 35/2006»

Noventa y dos. Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición transitoria vigésima segunda, que queda redactado de la siguiente forma:

«Véase el apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la Ley 35/2006»

Noventa y tres. Se modifica la disposición transitoria vigésima quinta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria vigésima quinta de la Ley 35/2006»

Noventa y cuatro. Se añade una disposición transitoria vigésima octava, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria vigésima octava de la Ley 35/2006»

Noventa y cinco. Se añade una nueva disposición transitoria vigésima novena, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria vigésima novena de la Ley 35/2006»

Noventa y seis. Se añade una nueva disposición transitoria trigésima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria trigésima de la Ley 35/2006»

Noventa y siete. Se añade una nueva disposición transitoria trigésima primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición transitoria trigésima primera de la Ley 35/2006»

Noventa y ocho. Se añade una disposición adicional cuadragésima primera, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 35/2006»

CAPÍTULO II

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Artículo segundo. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

.....

Disposición adicional única. Regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones procedentes del extranjero y condonación de las sanciones, recargos e intereses liquidados por este concepto.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hubieran percibido pensiones procedentes del exterior sujetas a tributación por dicho impuesto, de acuerdo con la normativa vigente, y no hubieran declarado tales rendimientos en los períodos impositivos cuyo plazo de declaración en período voluntario hubiera concluido a la fecha de entrada en vigor de esta disposición, podrán regularizar su situación tributaria sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones,

mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias en los términos previstos en este apartado.

La regularización se efectuará desde la entrada en vigor de esta disposición hasta el 30 de junio de 2015, siendo este plazo improrrogable, mediante la presentación e ingreso de una autoliquidación complementaria por cada uno de los períodos impositivos no prescritos, incorporando los rendimientos correspondientes a la totalidad de las pensiones percibidas procedentes del exterior sujetas a tributación de acuerdo con la normativa vigente y que no fueron declaradas en los correspondientes períodos voluntarios de declaración.

En el caso de que la inclusión de estas pensiones determine que un contribuyente pase a estar obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el período impositivo en que se percibieron estos rendimientos, la regularización se efectuará mediante la presentación de la declaración correspondiente a dicho ejercicio, en la que se deberá consignar la totalidad de las rentas obtenidas por el contribuyente en el citado ejercicio.

La aplicación del régimen previsto en esta disposición está condicionada a que la declaración o autoliquidación complementaria se presente acompañada del formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El pago de la deuda tributaria resultante podrá aplazarse o fraccionarse según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

2. Los recargos e intereses y sanciones derivados de la presentación fuera de plazo de declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las que se hubieran incluido los rendimientos correspondientes a las pensiones procedentes del exterior sujetas al Impuesto, liquidados o impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, así como los intereses y las sanciones tributarias derivados de liquidaciones en las que se hubieran regularizado dichos rendimientos, liquidados o impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición con independencia de que hayan adquirido o no firmeza, quedarán condonados en virtud de lo dispuesto en esta norma, siempre que se cumplan los requisitos de este apartado.

Igualmente quedarán condonados, independientemente de su firmeza, los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo liquidados por este concepto.

En el caso de que la liquidación de los recargos, intereses y sanciones descritos en los párrafos anteriores hubiera adquirido firmeza, los obligados tributarios deberán solicitar a la Administración Tributaria su condonación desde la entrada en vigor de esta disposición hasta el 30 de junio de 2015, siendo este plazo improrrogable, con identificación suficiente de los conceptos liquidados e ingresos realizados.

En el caso de que en la liquidación practicada se hubiera incluido otros rendimientos además de las pensiones, la condonación de los recargos, intereses y sanciones será proporcional al importe de las pensiones regularizadas en relación con el resto de los rendimientos objeto de regularización.

No obstante el párrafo anterior, en el caso de que la inclusión de las pensiones determine que un contribuyente pase a estar obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el período impositivo en que se percibieron estos rendimientos, se condonará en su totalidad los recargos, intereses y sanciones.

Los importes ingresados serán objeto de devolución sin abono de intereses de demora, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido

dicho plazo sin haberse realizado la devolución, se abonarán los intereses de demora que correspondan.

.....

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Se modifica la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que queda redactada de la siguiente forma:

«Véase la disposición adicional primera de la Ley 36/2006»

.....

Disposición final quinta. Título competencial.

Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015.
No obstante lo anterior:

- a) Los apartados uno y noventa y dos del artículo primero de esta Ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Los apartados seis, dieciocho, noventa y uno y noventa y seis del artículo primero de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.
- c) Los apartados veintitrés, sesenta y cuatro y noventa y cinco del artículo primero de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Asimismo, entrarán en vigor el 1 de enero de 2017 las modificaciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 37, del apartado 2 del artículo 37 y del apartado 6 del artículo 101, todos ellos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a que se refieren los apartados veintidós y sesenta y cinco del artículo primero de esta Ley.